CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del 09 de septiembre de 2022, venció el día 16 de septiembre de 2022, en donde la parte demandante presento escrito de subsanación.

Días hábiles: 12,13,14,15 y 16 de septiembre de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Ferney Medina Acosta
Demandado:	Julio Hernández Lara
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00329-00

Armenia, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Si bien la parte demandante presentó escrito dentro del término pretendiendo corregir la demanda, no remitió la subsanación de la misma a la parte demandada en los términos dispuestos en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que dispone: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitra! y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*
Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la*

demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Se recalca igualmente, que la demanda no fue presentada integrada en un solo escrito sino solamente haciendo alusión a los puntos a corregir.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda laboral de única instancia promovida por FERNEY MEDINA ACOSTA en contra de JULIO HERNANDEZ LARA.

Segundo: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 DE SEPTIEMBRE DE 2022
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872733283ab23dd7434d540e43e26777b70490ac05479c887f9a57ae7942a041**
Documento generado en 21/09/2022 11:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica